



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 12/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LETAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: M.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0333-17 000961

INSPECCIONADO: [REDACTED] (POSEEDOR DE UN EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE AGUILILLA DE HARRIS).

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/0021-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] (POSEEDOR DE UN EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE AGUILILLA DE HARRIS), con domicilio en avenida [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con motivo del procedimiento de Inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio de comisión No. PFFA/16.3/OFCOM/152/16.003485, de fecha de **25 de Octubre de 2016**, signado por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, el cual comisiona al personal oficial para realizar diversos recorridos de vigilancia en materia de vida silvestre en áreas rurales del Municipio de [REDACTED] atendiendo al oficio mencionado y posteriormente constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] Municipio de [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. JESUS NAVARRO CASTAÑEDA, ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA** y el **LCF MARCO ANTONIO QUIÑONES SOTO**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares y/o partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentren en posesión específicamente del C. [REDACTED], (poseedor de Ejemplares de vida silvestre Aguililla de Harris), con domicilio en Avenida [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED], municipio de [REDACTED], por lo que deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.

II.- Que en cumplimiento al oficio de comisión precisado en el resultando anterior, con fecha **25 de octubre de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

inspección número **162/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 162/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

I.- En fecha 27 de octubre de 2016 se constituyeron los **C.C. ING. ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA, ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA** y el **LCF MARCO ANTONIO QUIÑONES SOTO**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en **AVENIDA [REDACTED] NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, bajo el objeto descrito en el resultando primero de la presente resolución; entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]** quien en relación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

con el lugar inspeccionado tiene el carácter de habitante del domicilio inspeccionado e identificándose con INE No. [REDACTED]

II.- Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la oficio de comisión **No. PFFPA/16.3/OFCOM/152/16.003485**, de fecha de **25 de octubre de 2016**, el inspeccionado de manera voluntaria permite el acceso al personal oficial comisionado, con el fin de verificar la posible existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del domicilio inspeccionado, encontrándose al interior del domicilio inspeccionado el siguiente ejemplar de vida silvestre:

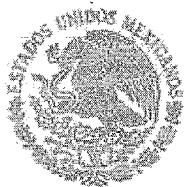
1 Aguililla de Harris "*parabuteo unicinctus*" ss, en buenas condiciones físicas, cuenta con alimento y resguardo a través de malla metálica.

A continuación se le solicita al visitado presente la documentación necesaria para amparar la posesión del ejemplar señalado previamente, a lo cual indica no contar con ningún tipo de documento al respecto.

Razón por la cual se procedió al aseguramiento precautorio de 1 (un) ejemplar de Aguililla de Harris (*parabuteo unicinctus*), mismo que se trasladó inmediatamente para su resguardo a las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Km. 12.5 carretera Durango-Mezquital, ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., asumiendo la calidad de depositario de tal espécimen el **C. [REDACTED]** otorgándosele a inspeccionado un plazo de 05 días contados a partir del cierre del acta de inspección **No. 162/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, para que atendiendo a lo previsto por el artículo 170 Bis de la LGEEPA, presente la documentación requerida por la LGVS, para acreditar la legal posesión del multicitado ejemplar de vida silvestre en el presente documento.

III.- En uso de la palabra el **C. [REDACTED]** manifestó que se encontró éste ejemplar de Aguililla hace aproximadamente un año, en el paraje conocido como el Pino, en Súchil, Dgo., y que presumiblemente estaba lesionado de una pata, por lo que se lo trajo a fin de prevenir su muerte, estando en la mejor disposición que este, sea trasladado a otro sitio, en el cual se le pueda brindar mayor cuidado, siendo todo lo que desea manifestar.

A la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa el inspeccionado no ha presentado la documentación requerida por la LGVS, para acreditar la legal posesión del ejemplar de vida silvestre asegurado de manera precautoria.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV.- Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que el sujeto inspeccionado no presentó la respectiva documentación con la que conforme a las disposiciones contenidas en la legislación positiva acredite la legal procedencia de 1 (un) ejemplar de Aguillilla de Harris (*parabuteo unicinctus*) ss, se ordena el **decomiso** del ejemplar de vida silvestre descrito en el presente párrafo.

V.- Con fecha de 03 de noviembre de 2016, en las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Km. 12.5 carretera Durango-Mezquital, ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., se levantó al acta circunstanciada No. 037/2016, por el **C. MVZ.** [REDACTED] y la **Dra.** [REDACTED] en su calidad de inspector federal adscrito a la delegación de la PROFEPA en el estado y responsable del Área de Fauna Silvestre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UJED ubicada en Km 12.5 carretera Durango-Mezquital, Mpio. de Durango, Dgo., respectivamente. En donde se asienta el cambio de depositaria del ejemplar de Aguillilla de Harris (*parabuteo unicinctus*) ss, quedando como depositario a partir de [REDACTED] circunstanciada referida en el presente párrafo, la [REDACTED] obligándose a presentar informes a petición [REDACTED] de el espécimen de vida silvestre asegurado, a [REDACTED] deberá acatarse a la normatividad ambiental vigente y que en caso contrario puede incurrirse en las sanciones establecidas en el artículo 383 fracción II del Código Penal Federal.

VI.- En relación a lo establecido por el artículo 115 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez, que el sujeto inspeccionado manifiesta que encontró en el paraje conocido como el pino, en el Municipio de SÚCHIL, Dgo., al ejemplar de vida silvestre, el cual se encontraba herido de una pata, y este en aras de prevenir su muerte lo trasladó al domicilio del inspeccionado para su cuidado y recuperación. No obstante, cabe mencionar que el inspeccionado incurrió en la omisión de dar aviso a esta Procuraduría, la misma se entiende y/o justifica debido a que se trata de una zona rural retirado de esta ciudad y donde los ciudadanos tienen pleno desconocimiento del procedimiento y/o trámite que se debe realizar ante estas situaciones, por ello atendiendo a que esta Procuraduría tiene como finalidad, la preservación del medio ambiente entre ellas los ejemplares de vida silvestre, para establecer un equilibrio armónico entre la naturaleza y la sociedad, y atendiendo que esta es una autoridad de buena fe, por lo cual se considera y valora que el acto del inspeccionado fue para salvar la vida al ejemplar en cuestión, se determina con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que es procedente emitir la presente **resolución administrativa sin sanción alguna**.

ELIMINADO DIECISIETE PALABRAS FUNDAMENTO I LEGAL-ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LCTUP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LCTUP, EN VIRTUD DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al **C. [REDACTED]** por los motivos ya descritos en el cuerpo de la presente, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que el sujeto inspeccionado no presentó la respectiva documentación con la que conforme a las disposiciones contenidas en la legislación positiva acredite la legal procedencia de Aguillilla de Harris (*parabuteo unicinctus*) ss, se ordena el **decomiso** del ejemplar de vida silvestre descrito en el presente párrafo.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a **[REDACTED]** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C. [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese por medio de oficio al **C. Dra. [REDACTED]** en calidad de responsable del Área de fauna Silvestre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UJED en las instalaciones del mismo ubicadas en el ubicada en Km 12.5 carretera Durango-Mezquital, Mpio. de Durango, Dgo., quien funge como depositario de Aguillilla de Harris (*parabuteo unicinctus*) ss, mismo que está relacionado con el presente procedimiento y que mantendrán tal calidad en tanto ésta autoridad administrativa no disponga destino final del bien asegurado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.



L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/DJR/H